

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Aranzazu Caldas,

Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARATIVO (Pertenenca por Prescripción Adquisitiva Extraordinario de dominio)
DEMANDANTE	Darian Arias Vásquez.
DEMANDADAS	Herederos determinados de Pedro Antonio Vásquez y Personas Indeterminadas.
RADICADO	2022- 00150-00

Habiéndose dado contestación a la demanda por parte del Curador Ad Litem de los herederos determinados e indeterminados del señor Pedro Antonio Vásquez y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble; procede este funcionario a continuar con el trámite procesal de acuerdo con el artículo 375 del C. G. P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 num. 1º., inc. 2º., y num. 7º. incs. 1º y 2º., del mismo código y de ser posible se proferirá el respectivo fallo, para lo cual se señalará fecha y hora, previa inspección judicial.

DECRETO DE PRUEBAS (Arts. 173 y 372 párrafo del C. G. P.).

Como consecuencia de lo anterior se dispone y decreta y tener como tales las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

- Registro civil de defunción del señor Pedro Antonio Vásquez.
- Registros civiles de nacimiento de las señoras Ana Deiba Vásquez Soto, María Senet Vásquez de Gómez y María Inés Vásquez de Murillo,
- Certificado para proceso de pertenencia y certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 118-11802 ORIP Salamina.
- Escritura pública No. 400 del 22-09-1991 Notaría Única Aranzazu.

- Escritura pública Nro. 257 del 7-10-2016 de la Notaría Única de Aranzazu.
- Paz y salvo del año 2020 expedido por la Alcaldía Municipal de Aranzazu Caldas, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 118-11802.
- Certificación expedida por técnico constructor Sr José Edilberto Martínez Montes acerca de los trabajos realizados al bien inmueble de la referencia.
- Facturas de pago servicio público de gas de los meses de junio y octubre de 2019.
- Facturas de pago de los servicios públicos de energía eléctrica de junio, julio, agosto de 2019.
- Facturas de venta de almacenes FERRETODO y el OBRERO.
- Fotografías del inmueble.
- Copia oficio No 307 Oficina de Registro Salamina para inscripción de la demanda
- Copias oficios civiles 308 Superintendencia de Notariado y Registro, 309 Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas; 310 Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- Certificado ORIP Salamina Inscripción demanda
- Copia edicto emplazatorio a los herederos determinados, indeterminados del señor Pedro Antonio Vásquez y personas indeterminadas.
- Foto de la valla puesta en el inmueble objeto de litigio y constancia de publicación en la página web del Ministerio de justicia (Decreto 806 de 2020).

Se les dará el valor probatorio que les corresponda.

TESTIMONIAL

Se recepcionarán los testimonios de Luz Marina Osorio Duque, Gildardo Londoño, Heroína Parra Vásquez, Luz Dary Orozco, José Reinaldo Campiño Hernández, Javier Grajales Betancur.

Por disposición del artículo 392 del C.G.P., se decreta la práctica únicamente de dos de los testimonios, a elección de la parte interesada, de las personas a tras enunciadas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

INSPECCION JUDICIAL:

Se practicará la Inspección Judicial solicitada por la parte demandante, dentro de la misma diligencia y con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, la que se hará sin necesidad de perito por no haberse solicitado; se recepcionarán los testimonios pedidos y de conformidad como ya se dijo, con el numeral 1 del artículo 238 del C. G. del Proceso.

POR EL CURADOR AD LITEM:

Si bien se dio contestación al escrito de demanda, dentro del término de ley para ello, por lo que es procedente su admisión

DOCUMENTAL: No se aportaron

TESTIMONIAL: No se solicitaron, pero se reserva el derecho de contrainterrogar e intervenir en el desarrollo de la audiencia.

DE OFICIO:

No se decretan.

La audiencia se iniciará en el día y hora señalados y luego nos trasladaremos al sitio donde está ubicado el bien inmueble, a fin de evacuar todas las etapas de la audiencia, entre ellos los testimonios y la Inspección judicial, actuación que será grabada en audio para su posterior archivo en CD.

Se tomaran las medidas de saneamiento dentro del presente proceso, con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias y así mismo se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia. A los testigos se les hará las prevenciones de que tratan los artículos 217 y 218 del C. G. del Proceso.

3) ADVERTENCIA REQUERIMIENTOS Y OTROS

ADVERTIR: a las partes que la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C. G. P.

ADVERTIR a las partes que el suscrito juez en caso de ser necesario y procedente, podrá hacer uso de lo dispuesto en los artículos 198 y 223 del C.G. del Proceso.

Se le hace saber así mismo a las partes que no podrán retirarse de la audiencia sin haber culminado ésta y haberse firmado, o por previa autorización de quien la preside.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día MARTES VEINTICINCO (25) DEL PROXIMO MES DE ABRIL DE 2023, A LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA, para llevar a efecto la inspección judicial y la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se convoca así mismo a la parte demandante, al señor Curador Ad Litem y apoderado judicial de la señora María Sent Vásquez de Murillo, para que comparezcan a la práctica de la diligencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. _____ del 11 de abril de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

**ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario**